



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 112-2007-PCNM

Lima, 25 de octubre del 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Leoncio Martiarena Gutiérrez, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago del Distrito Judicial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Leoncio Martiarena Gutiérrez fue nombrado Juez de Paz Letrado de Santiago del Distrito Judicial del Cusco, por Resolución Suprema N° 090-91-JUS del 5 de junio de 1991, juramentado en el cargo el 21 de junio de 1991.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 19 de enero del 2001, materializado por Resolución N° 218-2001-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el magistrado Leoncio Martiarena Gutiérrez.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mismo que se homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM del 29 de marzo del 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados, en el que se encuentra el doctor Leoncio Martiarena Gutiérrez.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 305-2006 del 6 de abril del 2006 dispuso entre otros, la rehabilitación de los títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Leoncio Martiarena Gutiérrez, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución N° 156-2006-CNM del 20 de abril del 2006 se le rehabilita el título de magistrado al evaluado, siendo reincorporado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, por Resolución Administrativa N° 113-2006-P-CSJL del 2 de mayo del 2006, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Sétimo: Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Leoncio Martiarena Gutiérrez, acorde con las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú del año 1993, que dispone que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en sesión del Consejo Nacional de la Magistratura del 5 de julio del 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 002-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Leoncio Martiarena Gutiérrez, la misma que fue publicada el 29 de julio del 2007, atendiendo además, a que el evaluado ingresó a la carrera judicial en el año 1991; sin embargo, el cómputo para ser comprendido dentro del proceso de evaluación y ratificación, se inicia desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución Política de 1993, puesto que a partir de esa fecha se le otorgó al Consejo Nacional de la Magistratura la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, descontándose en el presente caso el periodo comprendido entre el 17 de agosto del 2001, fecha en que no fue ratificado en el cargo, hasta el 15 de mayo del 2006, fecha en que se concretó su reincorporación.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado debe de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando la debida conducta e idoneidad, acorde con el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen la conducta e idoneidad propias de su función, debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 12 de octubre del 2007 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado al magistrado Leoncio Martiarena Gutiérrez, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación sólo registra tres (3) medidas disciplinarias de apercibimiento, de acuerdo al Oficio N° 7662-2007-GD-OCMA-EVC-JM de la Oficina de Control de la Magistratura de Poder Judicial; **c)** Ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra siete (7) quejas, todas ellas archivadas; **d)** Ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra una (1) denuncia durante el periodo de su evaluación, la que ha sido declarada improcedente; **e)** Que, en el presente proceso registra nueve (9) denuncias por participación ciudadana que han sido desvirtuadas con la documentación y los descargos respectivos por el magistrado evaluado, quien ha acreditado que las denuncias en cuestión versan sobre las decisiones jurisdiccionales que adoptó y, que por lo demás han sido ratificadas en la instancia superior; y, **f)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Décimo Segundo: Que, el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados, por ello, debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en ese sentido, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 3 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados del Cusco, respecto a la conducta e idoneidad del magistrado Leoncio Martiarena Gutiérrez, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 22 de enero del 2000, fue desaprobado con la nota de siete (7); en la consulta del 11 de agosto del 2006, registró en el rubro Fundamento y Calidad de Resoluciones: Excelente 5.3%, Bueno 17.8%, Regular 35.9% y Deficiente 39.7%; en cuanto al factor Celeridad en el Trabajo obtuvo Excelente 3.3%; asimismo en el referéndum realizado el 14 de setiembre del 2007, fue calificado como deficiente su labor jurisdiccional; al respecto durante el acto de la entrevista personal, el magistrado evaluado cuestionó tales resultados y sostuvo que en el despacho judicial en el que presta servicios litigan alrededor de 20 o 30 abogados, sin embargo en estos actos han participado alrededor de mil abogados, lo cual revela una falta de objetividad de la consulta gremial, situación que en efecto, este Consejo valora con la debida ponderación.

Décimo Tercero: Que, respecto a la situación patrimonial del magistrado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, presentadas oportunamente a su institución, así como lo vertido en la entrevista personal, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro; así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima, tal como fluye del documento remitido por dicha institución que corre a fojas 577.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor de idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con la capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo Quinto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, según la información que obra se tiene que en el año 1994 expidió 489 resoluciones; en 1995, 510 resoluciones; en 1996, 498 resoluciones; en 1997, 435 resoluciones; en 1998, 493 resoluciones; en 1999, 450 resoluciones; en el año 2000, 42 resoluciones y en el año 2001, 225 resoluciones; así mismo, no se ha recibido información en relación al año 2006 en el que fue reincorporado ni en lo que va del 2007, a lo que se adiciona la información existente, resulta notoriamente insuficiente y defectuosa, por lo que, debe instarse a que las Cortes Superiores implementen debidamente sus unidades de Estadística a fin de conocer de modo real y objetiva la carga ingresada y resuelta por meses y años, así como lo que ha quedado pendiente, como también el cumplimiento o no de los plazos procesales, lo referente a las impugnaciones y el resultado de las mismas, entre otras; en tal sentido, la información glosada deber ser valorada en su real medida.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se advierte, en sus veinte (20) resoluciones un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, plantea el problema jurídico con claridad, conforme se ha examinado en varias de sus resoluciones, demostrando seguridad, conocimiento y dominio de diversos aspectos de carácter jurídico, todos ellos inherentes a las delicadas funciones de su cargo.

Décimo Sétimo: Que, respecto a la capacitación del magistrado, se ha podido establecer que durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en ocho (8) eventos académicos; ha participado como organizador en cuatro (4); como asistente en treinta y dos (32) certámenes de carácter jurídico; acreditó haber asistido a diez (10) cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso de Etica Judicial obtuvo una calificación de 14, en el de Conciliación para Jueces de Paz Letrado la calificación de 14, en los otros cinco (5) cursos no registra calificaciones, sin



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

embargo, figuran como acreditados; asimismo se tiene que es egresado de la Maestría de Derecho con mención en Derecho Civil y Procesal Civil en el año 2006, no habiéndose graduado hasta la fecha, por lo que resulta aconsejable que obtenga el grado respectivo; además se encuentra cursando el semestre 2007 del Doctorado en Derecho de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, en convenio con la promotora Siglo XXI-Cusco, asimismo se encuentra cursando estudios de Maestría en Docencia Universitaria; desde hace 21 años ejerce la docencia en la Universidad Andina del Cusco, en la categoría de docente principal a tiempo parcial; registra estudios de computación habiendo alcanzado el nivel de técnico en computación e informática; ha estudiado y domina el idioma quechua; todo lo cual evidencia una constante actualización y capacitación, aspectos que también han sido corroborados a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 12 de octubre del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y cargo, Juez de Paz Letrado, se le formuló diversas preguntas básicas de Derecho Civil, Derecho Penal, Procesal Civil y Procesal Penal, contestando en forma acertada y con solvencia, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Leoncio Martiarena Gutiérrez, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia, situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; sólo tres medidas disciplinarias impuestas por sus Superiores en asuntos jurisdiccionales no trascendentales; las quejas formuladas ante la Oficina de Control de la Magistratura se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos acordes a la función jurisdiccional, tiene desempeño como docente y un correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le formularon, además de la calificación razonable de sus resoluciones.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones resultan favorables a él, sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva del mismo.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21° inciso b) y 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y

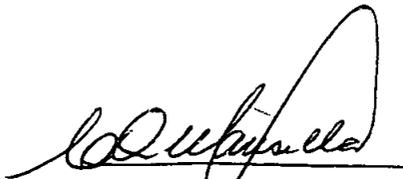
Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime del Pleno del Consejo adoptado en sesión del 25 de octubre del 2007.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Leoncio Martiarena Gutiérrez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago del Distrito Judicial del Cusco.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



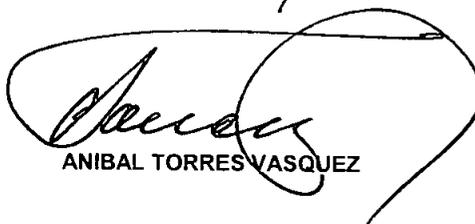
CARLOS A. MANSILLA GARDELLA



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 121-2007-PCNM

Lima, 19 de noviembre del 2007

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 112-2007-PCNM del 25 de octubre del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 112-2007-PCNM del 25 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de noviembre del 2007, se resolvió renovar la confianza al doctor Leoncio Martiarena Gutiérrez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago del Distrito Judicial del Cusco.

Que, en el segundo considerando de la citada resolución se ha consignado el 19 de enero del 2001, como la fecha del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura que no ratificó en el cargo al doctor Leoncio Martiarena Gutiérrez, debiendo ser la fecha del 18 de setiembre del 2001.

Que, en el sexto considerando de la resolución de vista se ha consignado que el magistrado evaluado fue reincorporado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, debiendo consignarse que fue reincorporado en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago del Distrito Judicial del Cusco.

Que, en el octavo considerando de la referida resolución se ha mencionado sobre el periodo de evaluación que se descuenta el comprendido entre el 17 de agosto del 2001 hasta el 15 de mayo del 2006, siendo lo correcto entre el 19 de setiembre del 2001 hasta el 2 de mayo del 2006.

Que, en el décimo sexto considerando de la resolución de vista, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, se hace referencia a veinte (20) resoluciones, debiendo consignarse que son dieciséis (16) resoluciones.

Que, en el décimo séptimo considerando de la mencionada resolución, referente a la capacitación del magistrado, se menciona que otros cinco (5) cursos de la Academia de la Magistratura no registran calificaciones, debiendo consignarse que son ocho (8) cursos.

Que, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en tal sentido, procede las correcciones de los errores materiales citados en los considerandos precedentes de la resolución de vista.

Que, estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero: Rectificar los considerandos segundo, sexto, octavo, décimo sexto y décimo séptimo de la Resolución N° 112-2007-PCNM del 25 de octubre del 2007, quedando redactados los mismos de la siguiente manera:

“Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 18 de setiembre del 2001, materializado por Resolución N° 218-2001-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el magistrado Leoncio Martiarena Gutiérrez.

Sexto: Que, por Resolución N° 156-2006-CNM del 20 de abril del 2006 se le rehabilita el título de magistrado al evaluado, siendo reincorporado en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago del Distrito Judicial del Cusco, por Resolución Administrativa N° 113-2006-P-CSJL del 2 de mayo del 2006, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Octavo: Que, en sesión del Consejo Nacional de la Magistratura del 5 de julio del 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 002-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Leoncio Martiarena Gutiérrez, la misma que fue publicada el 29 de julio del 2007, atendiendo además, a que el evaluado ingresó a la carrera judicial en el año 1991; sin embargo, el cómputo para ser comprendido dentro del proceso de evaluación y ratificación, se inicia desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución Política de 1993, puesto que a partir de esa fecha se le otorgó al Consejo Nacional de la Magistratura la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, descontándose en el presente caso el periodo comprendido entre el 19 de setiembre del 2001, fecha en que no fue ratificado en el cargo, hasta el 2 de mayo del 2006, fecha en que se concretó su reincorporación.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se advierte, en sus dieciséis (16) resoluciones un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, plantea el problema jurídico con claridad, conforme se ha examinado en varias de sus resoluciones, demostrando seguridad, conocimiento y dominio de diversos aspectos de carácter jurídico, todos ellos inherentes a las delicadas funciones de su cargo.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación del magistrado, se ha podido establecer que durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en ocho (8) eventos académicos; ha participado como organizador en cuatro (4); como asistente en treinta y dos (32) certámenes de carácter jurídico; acreditó haber asistido a diez (10) cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso de Etica Judicial obtuvo una calificación de 14, en el de Conciliación para Jueces de Paz Letrado la calificación de 14, en los otros ocho (8) cursos no registra calificaciones, sin embargo, figuran como acreditados; asimismo se tiene que es egresado de la Maestría de Derecho con



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

mención en Derecho Civil y Procesal Civil en el año 2006, no habiéndose graduado hasta la fecha, por lo que resulta aconsejable que obtenga el grado respectivo; además se encuentra cursando el semestre 2007 del Doctorado en Derecho de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, en convenio con la promotora Siglo XXI-Cusco, asimismo se encuentra cursando estudios de Maestría en Docencia Universitaria; desde hace 21 años ejerce la docencia en la Universidad Andina del Cusco, en la categoría de docente principal a tiempo parcial; registra estudios de computación habiendo alcanzado el nivel de técnico en computación e informática; ha estudiado y domina el idioma quechua; todo lo cual evidencia una constante actualización y capacitación, aspectos que también han sido corroborados a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 12 de octubre del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y cargo, Juez de Paz Letrado, se le formuló diversas preguntas básicas de Derecho Civil, Derecho Penal, Procesal Civil y Procesal Penal, contestando en forma acertada y con solvencia, demostrando dominio y conocimiento de las materias”.

Segundo: Notifíquese al magistrado ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines correspondientes.

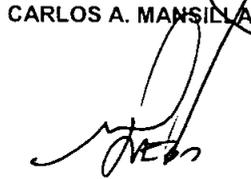
Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.



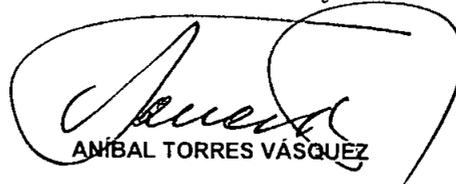
CARLOS A. MANSILLA GARDELLA



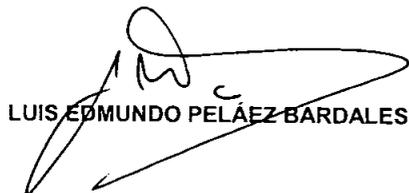
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VÁSQUEZ



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 442-2007-CNM

Lima, 17 de diciembre del 2007

VISTA:

La Resolución N° 121-2007-PCNM del 19 de noviembre del 2007, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 121-2007-PCNM publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 23 de noviembre del 2007, rectificó los considerandos segundo, sexto, octavo, décimo sexto y décimo séptimo de la Resolución N° 112-2007-PCNM del 25 de octubre del 2007, recaído en el proceso de ratificación del doctor Leoncio Martiarena Gutiérrez;

Que, en la resolución de vista se ha rectificado erróneamente el considerando sexto de la Resolución N° 112-2007-PCNM del 25 de octubre del 2007, al haberse consignado que el magistrado evaluado fue reincorporado en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago del Distrito Judicial del Cusco, por Resolución Administrativa N° 113-2006-P-CSJL del 2 de mayo del 2006, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, debiendo decir que fue reincorporado por Resolución Administrativa N° 113-2006-P-CSJCU-PJ del 2 de mayo del 2006, de la Corte Superior de Justicia del Cusco; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444- procede la rectificación material de la misma;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el artículo primero de la Resolución N° 121-2007-PCNM, del 19 de noviembre del 2007, en el extremo del considerando sexto de la Resolución N° 112-2007-PCNM del 25 de octubre del 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

"Sexto: Que, por Resolución N° 156-2006-CNM del 20 de abril del 2006 se le rehabilita el título de magistrado al evaluado, siendo reincorporado en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago del Distrito Judicial del Cusco, por Resolución N° 113-2006-P-CSJCU-PJ del 2 de mayo del 2006, de la Corte Superior de Justicia del Cusco".

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Maximiliano Cárdenas Díaz
Presidente

Consejo Nacional de la Magistratura

